



PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY 2/2018, DE 15 DE MARZO, QUE MODIFICA LA LEY 3/2015, DE 5 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA, Y OTRAS NORMAS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL Y FISCAL

Álvaro López Pinar
Alumno Grado en Derecho
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 16 de julio de 2018

El presente trabajo recoge las principales novedades de la Ley 2/2018¹, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal.

1. Leyes afectadas

La Ley 2/2018, de 15 de marzo, modifica las siguientes leyes:

- La Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha².
- La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias³.
- La Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza⁴.
- La Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha⁵.

2. Justificación de la reforma

La caza, en determinados sectores del mundo rural, es un pilar básico, ya que genera multitud de puestos de trabajo, como batidores, ojeadores, realeros, etc., y además constituye una fuente de ingresos. Por este motivo, la Ley 2/2018 pretende compatibilizar dicha actividad con otras del medio rural, de modo que puedan cohabitar de una manera ordenada y racional.

¹ BOE núm. 108 de 04 de Mayo de 2018

² BOE núm. 148, de 22 de junio de 2015.

³ BOE núm. 58 de 08 de Marzo de 2013.

⁴ BOE núm. 178 de 28 de Julio de 1999.

⁵ BOE núm. 241 de 07 de Octubre de 1992.



3. Modificaciones operadas sobre la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha

El contenido de la nueva ley intenta abordar los siguientes ámbitos de actuación.

- *Promover y garantizar la correcta gestión cinegética, adecuándola a la conservación de los hábitats naturales, y especies silvestres, fomentando, tanto las buenas prácticas cinegéticas y las agrícolas, como los usos o las actividades, que favorezcan la actividad cinegética y la conservación de los recursos cinegéticos*⁶.

Esta nueva ley dotará de instrumentos para valorar y controlar la sobrecarga de especies cinegéticas que produzcan efectos perjudiciales sobre los cultivos. Podemos destacar que la Administración, de oficio, puede tomar las medidas necesarias para el control de las poblaciones, cuando haya incumplimiento del Plan de Ordenación Cinegética, o culpa o negligencia, tanto, del titular cinegético como del titular del aprovechamiento cinegético.

Las medidas a tomar pueden ser, desde una declaración de emergencia de zona cinegética, como ha ocurrido recientemente en nuestra región con las hembras de ciervo, y de gamo, hasta una autorización excepcional para la captura de determinadas especies cinegéticas.

Otro hito importante, consiste en fomentar buenas prácticas agrícolas, ganaderas, y forestales, de capital importancia para compatibilizar la caza y el medio ambiente. Para ello se adoptan medidas como: el empleo de cartuchería de acero, no de plomo; defender la pureza de la perdiz roja en las repoblaciones para conseguir que la reina de la caza menor se perpetúe en el campo, y no se desvirtúe la raza como sucede al procrear varios individuos de la misma especie, pero de distinta subespecie, por ejemplo la perdiz de campo, con la de criaderos no especializados.

- *Reconocer al Cuerpo de Agentes Medioambientales como Agentes de la Autoridad, la función de policía judicial en los términos del artículo 283.6 de la LECrim*⁷.

La nueva ley otorga a Los Agentes Medioambientales y al resto de funcionarios que desempeñen funciones de vigilancia, inspección, custodia y policía, competencias para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, teniendo la condición de Agentes de la Autoridad.

Entre las competencias, podemos destacar:

- Formalizar actas de inspección y denuncias de los hechos constatados por ellos que, en principio, tendrán presunción de certeza;

⁶ Art. 13 LCCLM.

⁷ Art. 70 LCCLM.



- Realizar una visita de inspección que comunicarán al titular del lugar inspeccionado, a su representante, u otras personas, excepto si dicha comunicación pudiera perjudicar el éxito de sus funciones;
 - La inspección y examen de vehículos, zurriones, armas, u otros útiles usados los por cazadores o acompañantes;
 - Practicar diligencias de investigación, exámenes o pruebas oportunas para comprobar el cumplimiento de la normativa. Así como tomar muestras o realizar fotografías, croquis, imágenes, etc. En estos casos, debe comunicarse previamente al titular cinegético, o a su representante, salvo en los casos de urgencia, en los que será *a posteriori*;
 - El decomiso de las piezas de caza vivas o muertas, que se hayan obtenido infringiendo la normativa en materia de caza, así como, los métodos, medios o la cetrería empleados, o el arma de fuego empleada;
 - Actuar conjuntamente con las personas que realizan la vigilancia, y otros agentes de la autoridad, para evitar el furtivismo, comercialización de desmogue; entre otras.
- ***Adequar la actividad cinegética a la Directiva 2009/147/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, que recoge las obligaciones concretas para el ejercicio de la caza de aves.***

La Directiva recoge el deber de los Estados miembros de tomar medidas para evitar la muerte o la captura, intencionalmente, de nidos o huevos, aun estando vacíos; molestar a las aves durante el período de reproducción y de crianza; y retener aves de especies cuya caza y captura no estén permitidas⁸.

Algunos aspectos de esta Directiva podemos encontrarlos también en la renovada Ley de Caza de Castilla-La Mancha, entre los que podemos destacar la nueva tipificación como infracciones graves: la captura de piezas vivas o huevos sin la autorización administrativa competente⁹; y la tenencia, cría y/o comercio de piezas de caza, vivas o muertas, o de huevos, con incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley de Caza o su reglamento¹⁰.

Otro aspecto a destacar es que recientemente se han modificado las fechas de caza del reclamo de la perdiz con tanto arraigo en nuestra región, pudiéndolo cazar en los distintos

⁸ Art. 5 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

⁹ Art. 74.1 LCCLM.

¹⁰ Art. 74.3 LCCLM.



territorios de CLM, según la altitud de los terrenos, justificando que según la altitud de los mismos la especie desarrolla en celo en unas fechas u otras.

- ***Modificar el régimen de la responsabilidad de los daños por especies cinegéticas, debido al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.***

El régimen de responsabilidad por los daños de especies cinegéticas sigue el modelo estatal. No obstante, los titulares cinegéticos responderán de los daños causados por los animales provenientes de sus respectivos acotados y, subsidiariamente, serán los responsables de los terrenos¹¹.

Debido fundamentalmente a las plagas de algunas especies cinegéticas, como los conejos que tienen sus crías en los taludes de las autovías y autopistas, que son zonas de seguridad en las que no se permite la caza con armas de fuego, aunque sí por otros medios como el hurón, en estos lugares, será responsable el titular de la infraestructura que además deberá controlar dichas especies para evitar que produzcan daños.

- ***Incrementar las garantías de calidad genética en las especies cinegéticas y sus condiciones sanitarias, para favorecer el control de epizootias, limitando las prácticas no compatibles con el bienestar animal.***

La calidad genética es uno de los pilares fundamentales de esta ley. La Junta de Comunidades es el órgano encargado de tal función, de tal modo que sólo podrán soltarse ejemplares para repoblaciones que no afecten negativamente la diversidad genética de la zona de destino, ni alteren la pureza genética de las autóctonas, ni haya riesgos sanitarios para las poblaciones de destino. Para ello, es capital identificar las especies que son objeto de suelta, además de sus características morfológicas y fenotípicas, y así evitar que como consecuencia de la mezcla con las especies autóctonas se altere la raza¹². Por esta razón, se considera una infracción grave incumplir los requisitos establecidos en autorización administrativa a la hora de realizar las repoblaciones¹³.

En cuanto a las prácticas no compatibles, podemos destacar las tiradas organizadas de palomas a brazo (una persona lanza la paloma al aire y el tirador le dispara), por no considerarlo, en puridad, actividad cinegética *strictu sensu*, sino una actividad deportiva,

¹¹ Art. 8 LCCLM.

¹² Art. 5 LCCLM.

¹³ Art. 75.2 LCCLM.



en la que se dispara a un blanco, sin defensa, en movimiento.

- ***Añadir las zonas colectivas de caza, diferenciándose de los cotos sociales.***

Las Zonas Colectivas de Caza¹⁴ son los terrenos que tienen una finalidad social y así están declarados por el órgano provincial competente.

Estas zonas se caracterizan por los siguientes aspectos:

- Los titulares de estas zonas son: la Consejería, las entidades locales, las asociaciones de cazadores, sociedades de cazadores, clubes y entidades de análoga naturaleza sin ánimo de lucro.
- Los titulares no pueden arrendar, ceder o realizar cualquier otro negocio jurídico de similares efectos en dichas zonas.
- El ejercicio de la caza y la gestión de estos terrenos se realizará atendiendo al Plan de Ordenación Cinegética.

Los cotos sociales¹⁵ “son aquellos que facilitan cazar, en igualdad de oportunidades, a los cazadores de CLM.

Estos cotos se caracterizan por los siguientes aspectos:

- Pueden formarse en terrenos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otros obtenidos por la misma mediante título oneroso o contratación pública.
- La Consejería deberá encargarse de la gestión y la vigilancia.
- El Plan de Ordenación Cinegética recogerá modalidades de caza, número de permisos y número de piezas por cazador para cada uno de los cotos.

Para regular lo anterior, está la oferta pública de caza¹⁶, que se establecerá mediante una Orden emitida por la Consejería, y regulará la oferta pública y la adjudicación de permisos en los cotos sociales y las zonas colectivas de caza.

- ***La Consejería competente, mediante una Orden, podrá homologar las características y condiciones de los métodos más adecuados para capturar determinadas especies cinegéticas depredadoras, garantizando su efectividad, selectividad, bienestar de los animales capturados, etc¹⁷.***

¹⁴ Art. 36 LCCLM.

¹⁵ Art. 28 LCCLM

¹⁶ Art. 40 LCCLM.

¹⁷ Art. 38.3 y 4. LCCLM.



La Consejería regulará por medio de una Orden los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras que se consideren adecuados, eficaces, selectivos, que protejan el bienestar de los animales capturados, y que mantengan la seguridad para los ciudadanos.

También se autorizará el empleo de prácticas disuasorias no lesivas para ahuyentar a determinadas especies y no causar daño a otras. Mediante este método se pretende centrarse sólo en la especie que causa el daño y no en otras, ya que con el trampeo, a pesar de ser homologado, puede caer una especie protegida y sufrir daños, mientras que, ahuyentándola, sólo se afecta a la especie deseada.

- ***Modificación de la cuantía de los distintos tipos de las infracciones administrativas***¹⁸.

Las cuantías de las infracciones administrativas quedan fijadas de la siguiente manera:

- Las infracciones leves, se sancionan con multa de 100 a 600 euros.
- Las infracciones graves, se sancionan con multa de 601 a 6.000 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 6.001 a 60.000 euros.

En la anterior Ley de Caza de CLM¹⁹, la cuantía de las sanciones por infracciones administrativas, eran:

- Infracciones leves: multa de 100 a 500 euros.
 - Las infracciones graves: multa de 501 a 3.000 euros.
 - Las infracciones muy graves: multa de 3.001 a 30.000 euros.
- ***Se modifica la redacción de la Disposición Adicional Segunda, para clarificar la temporalidad, relativa a superficie enclavada de los cotos creados con la norma anterior (Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha)***²⁰.

La superficie enclavada, es decir, aquella que no pertenece al terreno cinegético pero está en su interior o linda al menos en tres cuartas partes de su perímetro y no pertenece a ningún otro, no puede exceder del 30%²¹.

La DA 2ª establece que se mantendrá la vigencia del acotado, aunque la superficie

¹⁸ Art. 76 LCCLM.

¹⁹ Art.76 Ley 3/2015, de caza de Castilla La Mancha.

²⁰ Disposición Adicional Segunda LCCLM.

²¹ Art. 49 Ley 3/2015, de caza de Castilla La Mancha.



enclavada sea superior al 30% hasta la renovación del acotado. Después de ésta, no podrá exceder de dicho porcentaje, de lo contrario se anulará el coto.

- *Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en seis meses desde la entrada en vigor de la ley, y a propuesta del titular de la Consejería competente, refunda en un único texto, y bajo el título “Ley de Caza de Castilla-La Mancha”, las disposiciones modificadas en la Ley a la 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.*

4. Modificaciones de otras leyes

- *Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias:*

Por la que se incorpora la exención del pago de la licencia de caza cuando se cumplan estos requisitos²²: estar jubilado; tener más de 65 años; residir en Castilla-La Mancha. La Ley 37/2015, de caza de Castilla-La Mancha, no recogía ninguna exención, para ninguna persona, siendo los precios 41.62€ el precio de la licencia de caza anual, y 208.08€ la quinquenal.

La modificación de la Tarifa 21 del artículo 121, que recoge las tasas para cuarteles comerciales de caza, y establece un importe mínimo para dichas tasas.

Además, la modificación afecta a la cuantía a pagar por la expedición de la matrícula en los cotos de caza, y Zona Colectiva, que se incrementará en tres veces los valores anteriores con un importe mínimo de 510 €.

Asimismo, habrá una bonificación en la matrícula, del 50% sobre la cuota final a pagar que le corresponda en función de su superficie en las Zonas Colectivas de Caza y su renovación.

Por otro lado, existirá un 15% adicional de descuento para las Zonas Colectivas de Caza cuyo titular sea una sociedad o club federado en Castilla-La Mancha, y un descuento del 30% en la matrícula de coto privado de caza cuando éste pertenezca a asociación o club federado que reúna los parámetros exigidos para las Zonas Colectivas de caza.

²² Tarifa 1 Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.



Las tarifas vigentes por el pago de matrícula en un coto privado de caza, y una Zona Colectiva son las siguientes²³:

Tarifa 21. Tasa por expedición de matrícula acreditativa de Coto de Caza y de Zona Colectiva de Caza y su renovación:

- a) Cuota para las primeras 1.000 hectáreas (250 a 1.000 hectáreas): 0,36 euros/hectárea.
- b) Cuota para las siguientes 1.500 hectáreas (1.001 a 2.500 hectáreas): 0,30 euros/hectárea.
- c) Cuota para las siguientes 2.500 hectáreas (2.501 a 5.000 hectáreas): 0,24 euros/hectárea.
- d) Cuota para las siguientes 5.000 hectáreas (5.001 a 10.000 hectáreas): 0,18 euros/hectárea.
- e) Cuota para las restantes hectáreas (más de 10.000 hectáreas): 0,12 euros/hectárea.

Finalmente, se modifica la tarifa 8 del artículo 121, creando la nueva figura llamada *realización de prueba de aptitud en materia de caza*, cuya cuantía es de 13.01€.

- ***La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.***

La modificación afecta al artículo 22.2 y crea una nueva obligación para los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, de modo que tomen las medidas necesarias para evitar que se coloquen, en los terrenos que forman parte de su acotado, cebos envenenados que perjudiquen a otros animales²⁴.

- ***La Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha.***

En este contexto, se modifica el art. 48, apartado 3º.15, para completar el tipo infractor e incluir, tanto el transporte, como el comercio, de huevos de peces o cangrejos, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca fluvial, lo que constituiría una infracción muy grave²⁵ sancionada con multa de 6.001 a 60.000 euros²⁶.

²³ Tarifa 21 Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

²⁴ Art. 22.2 Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

²⁵ Art. 48, en su apartado 3º .15 Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha.

²⁶ Art. 49 1.c Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial de Castilla-La Mancha.